

11-11-38  
ap. 51

DESARCHIVADO  
VI. SECCIÓN MILITAR

3
782
2555-124
Fecha 27-38-7-12-38

270  
3669

Plaza de San Sebastian

Año de 1938

AUDITORIA DE GUERRA 6ª DIVISION Fecha 6-16-37
---

Leg 26

*Ap. han q. v. l. en el expediente de...*

Causa Sumaria de urgencia n° 2.397

*Leg. 21 un libro instruido contra*

El vecino de Azpitia: AVELINO LORAE REJETA.

Situación: detenido desde el 9 de Septiembre de 1937.

Braso desde: el 28 de Julio de 1938. (en Ondarrate)



AUDITORIA DE GUERRA 6ª DIVISION Fecha 11-1-39 Núm. 2055-1010
---

+

JUEZ MILITAR  
de Intero de Complemento de  
Artillería  
D. Pedro Guel Gona.

SECRETARIO  
El soldado de Artillería del Regi-  
miento de Artillería Pesada n°  
Manuel de Rafael García.

EXAMINADA POR ESTA COMISION



Presidente:  
 Abel Barrio Salamanca

Vocales:  
 Andrés García Ichaso  
 Félix del Hoyo Orcazarán  
 Enrique Gutiérrez Fernández

Vocal ponente:  
 Arcelino Coll Ortega

SENTENCIA.—En la Plaza de San Sebastián  
 a 1º de Diciembre de 1938. Tercer Año  
 Triunfal. — Reunido el Consejo de Guerra Permanente número  
 para ver y fallar la causa número 2357/38 que por  
 el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra  
 AVELINO MORAL REQUETA por el delito de rebelión  
 militar.

RESULTANDO que el procesado, dueño del café "La Cepa" de Azpeitia, lugar al que acudían preferentemente elementos de izquierda y se hacían propagandas extremistas, uno de los fundadores del Centro Republicano que fué también Presidente en 1934 de Izquierda Republicana, estuvo presente en el local de esta entidad el 20 de Julio de 1936 al llegar una partida de armas de Eibar que, según el rumor público, se repartieron en su establecimiento de bebidas; extendió varios recibos a otros tantos vecinos que, en cumplimiento del bando dictado fueron a dejar las suyas a la Inspección Municipal y fué a reclamarlas del Cuartel de la Guardia Civil donde quedaron en un principio depositadas, al saberse que el Movimiento no había triunfado en San Sebastián. Sin que pueda precisarse otra actuación suya, pues no aparece probada su supuesta intervención en el comité revolucionario del que formó parte su hijo, huyó a Bilbao y después a Liaño escribiendo desde la primera de dichas ciudades a un vecino de Azpeitia en términos amenazadores y siendo detenido en San Asensio (Logroño) ocupándosele determinada cantidad en billetes de libre circulación del Banco de España, otra de billetes del pseudo gobierno de Euzkadi y una libreta a su nombre del Banco Guipuzcoano. Hechos probados.

RESULTANDO que el Ministerio Fiscal en el acto de la vista ha solicitado para el procesado la pena de treinta años de reclusión mayor y la defensa del mismo ha interesado su libre absolución.

CONSIDERANDO que la participación del procesado, de antecedentes destacadamente izquierdistas, en el desarme de las personas de derechas para proveer de ellas a los que se levantaron en armas contra el Gobierno legítimo de la Nación, en cuanto demuestra su identificación con los rebeldes, constituye un delito de adhesión a la rebelión militar previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 238 en relación con el 237 del Código de Justicia Militar.

CONSIDERANDO que es criminalmente responsable en concepto de autor del expresado delito el procesado AVELINO MORAL.

CONSIDERANDO que no son de apreciar circunstancias modificativas de su responsabilidad penal.

CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente.

VISTOS los artículos citados y el 173 del Código de Justicia Militar, el 19, 33 y 44 del Código Penal, el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y disposiciones concordantes.

El Consejo de Guerra FALLA que debe condenar y CONDENA al procesado AVELINO MORAL REQUETA a la pena de TREINTA AÑOS de RECLUSIÓN MAYOR con las accesorias de interdicción civil durante la condena e inhabilitación absoluta, siéndole de abono la prisión preventiva su-

fría; y reserva al Estado la acción civil para exigir al conde-  
nado indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la  
rebelión a cuyo efecto será cursado testimonio de esta sentencia  
a la Comisión de Incautación de Bienes de Guipúzcoa, poniendo a  
su disposición los billetes y título de crédito ocupados.

Isaías Barrio Salazar

Juan García  
Barrio

José del Pozo Ormaiztegui

E-9 ~~Isaías Barrio Salazar~~ en Quebrada